

Miguel Miranda Paz

Oficina carrera 13 #28-124

Cel. 3008162406

Email: miguel.miranda1125@gmail.com

Santa Marta Magdalena

Señor.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALA PENAL (BOGOTA)

E. S. D.

Ref Acción de Tutela.

MIGUEL MIRANDA PAZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 12.619.763 de Ciénaga Mag, con T.P. 59.140 del C..S.J , Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho Actuando en calidad de apoderado del Señor Nicolás González Ariza, con el fin de interponer Acción de Tutela contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena de Indias, el Juzgado Primero De Ejecución de Penas de Santa Marta, Tribunal Superior de Santa Marta Sala Penal, por el Debido Proceso y por el Derecho a la Libertad.

HECHOS.

1)En la ciudad de Cartagena de Indias se cometió un delito de Homicidio el día 30 de abril del año 2000 donde falleció el señor HAROL ENRRIQUE ORTEGA CABRERA.

2) Con ocasión de los hechos ocurridos el proceso fue adelantado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena de Indias, el cual en sentencia No 029 del 2006. Con radicación No13-001-31-04-003-2005-00185-00 condena a pagar 16 años de cárcel al señor Nicolás González Ariza, persona esta que aparece descrita por los declarantes en el transcurso del proceso, pero esta nunca fue Individualizada. Ni mucho menos Capturada. El mencionado señor fue condenado como reo ausente.

3)Con fecha 21 de junio del 2018 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Cartagena de Indias ratifica la orden de Captura Según el Oficio No 1856 del 2018, con la cual Capturan a otro señor con los mismos nombres y apellidos, Nicolás González Ariza persona esta que tiene los mismos Nombres y los Mismos Apellidos del

5) El Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Santa Marta no le informó, en detalle las causas de su aprehensión, y le aclaró que carecía de competencia para estudiar la documentación allegada, para esclarecer su identidad consistente en firmas de la comunidad, constancias laborales, historia pensional, declaraciones que afirmaban que habita en la ciudad de Santa Marta y tiene una familia.

6) Podemos mirar que en esta Orden De Captura No aparece la descripción Morfológica del condenado, y podemos mirar que el funcionario de la policía que lo captura Anota el numero de la Cedula de mi poderdante manuscrito, y si miramos la persona descrita en la orden de captura es una persona de piel clara y el que esta detenido es una persona morena.

7) El Juzgado Primero de Ejecución de penas de Santa Marta, al momento de recibir el capturado ni siquiera hace la toma de las huellas dactiloscópicas del detenido con las del condenado. En escrito presentado por el suscrito al Juzgado Primero de Ejecución de penas de Santa Marta solicita la prueba dactiloscópica y este hace caso omiso de la solicitud negando todo.

8) Honorable Magistrados cabe resaltar que nos encontramos frente aun caso de Homonimia, la cual podemos comprobar que existen 4 personas con el mismo nombre y el mismo apellido Nicolás González Ariza, uno nacido en septiembre 1963 , otro nacido en marzo del 2009, y otro nacido en marzo del 2013, lo cual corrobora mi tesis de homonimia, y que el Juzgado no tuvo en cuenta.

9) Quiero que tengan en cuenta Honorables Magistrados que al momento de ocurrido los hechos el señor Nicolás González Ariza se desempeñaba como empleado en la empresa Pos Tobón, Tal como lo demuestro en la certificación expedida por la Empresa contratista de Postobón. De nombre , la cual funciona en la ciudad de Medellín A´hora S.A.S.

10) Mediante auto de fecha 29 de junio del año 2004 La fiscalía 36 de la Unidad de Vida y otros decide declara Persona ausente Al señor Nicolás González Ariza

11) A folio 72 al 77 del cuaderno la fiscalía 36 especializada de vida define situación Jurídica del sindicado, pero miramos que no existe ninguna descripción del sindicado, tampoco existe en la individualización.

12) En la Sentencia emanada del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena De Indias, podemos analizar en la parte de la identificación del procesado No aparece ninguna información del mismo, el cual pregunto de donde el policía que captura a mi poderdante saco el número de la cédula del condenado, si en toda la investigación no aparece nada que lo identifique o que sirva para esclarecer, además si mi cliente estaba trabajando en el departamento de Antioquia en esos momentos.

13.) El folio 42 del cuaderno principal encontramos la declaración de uno de los testigos del Hecho en el cual manifiesta que el asesino tiene la cara del típico cachaco, y mirando la fotografía aportada a la solicitud de libertad la persona que esta

15) Con toda la descripción hechas de las falencias del proceso el Honorable Tribunal Superior Sala Penal confirma lo esgrimido por el Juzgado de conocimiento. No tubo en cuenta la declaración de la madre del fallecido la constancia laboral del detenido, y el Juzgado de Ejecución de penas ni siquiera leyó lo manifestado en la declaración que aparece a folio 42 del cuaderno principal, igual mente en los folios 39 al 40 del mismo cuaderno se encuentra el oficio 0643 de fecha 8 de agosto del año 2000 de la sijn de Bolívar en la parte de conclusiones manifiesta que por labores de inteligencia adelantadas se pudo establecer que el nombre completo del homicida es Nicolás González Ariza, sin mas descripción.

MEDIDA CAUTELAR.

Solicito Honorables Magistrados se suspenda la orden de detención contra el señor NICOLAS GONZALEZ ARIZA IDENTIFICADO CON LA C.C. 12.560967 de Santa Marta. Por encontrarse dentro de un caso de homonimia, y por estarse violando el derecho Fundamental a la Libertad, y al debido proceso.

Que se Oficie al Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Santa Marta Para tal fin y efecto

Que se oficie al la Registraduria Nacional del Estado Civil con el fin de que se certifique cuantas personas existen con este mismos nombres y apellidos.

Con el fin de establecer que estamos frente aun caso de Homonimia

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TTELA.

Sentencia T-578-2010. Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Es múltiple y seria la afectación de derechos fundamentales que ha debido soportar el demandante como consecuencia del error en que han incurrido las autoridades judiciales acusadas, en particular la Fiscalía General de la Nación, órgano que a través de diferentes delegadas ha proferido las órdenes de captura, las medidas de aseguramiento y las acusaciones, sin que mediara una plena identificación del verdadero destinatario de tales reproches. Así mismo, los jueces que han proferido sentencias condenatorias con fundamento en esa defectuosa identificación. Es particularmente sorprendente el hecho de que aún después de que la propia Fiscalía, a través de un grupo de investigadores del CTI, estableciera (2005) que por más de 10 años ese órgano permaneció en un error acerca del verdadero nombre de quien es conocido públicamente como alias “Mono Jojoy”, sus propias agencias continúen adelantando investigaciones en las que persiste la vinculación al demandante. Este sí, plenamente identificado como un ciudadano de Santa Marta, único titular del cupo numérico, cuyos rasgos morfológicos (manifiestamente distintos a los de alias “Mono Jojoy”), datos personales y familiares, reseña decadactilar, reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

judiciales. El criterio ha sido uniforme en el sentido de señalar que en estos casos se busca un equilibrio entre la actuación e interpretación de los jueces –principio de la independencia judicial- y la prevalencia de los derechos fundamentales. La acción de amparo no puede utilizarse en aras de remplazar los recursos y mecanismos con que las partes cuentan dentro del proceso, su alcance debe ser restrictivo y opera sólo cuando se advierta la amenaza o vulneración de un derecho fundamental por parte de la autoridad judicial en el curso de su actuación.

PRUEBAS.

Copia del expediente del Juzgado 3 Penal del Circuito de Cartagena de Indias el cual consta de 4 cuadernos.

Copia de los memoriales donde se solicita la libertad del señor NICOLAS GONZALEZ ARIZA.

Copia de los auto que deniegan la solicitud de libertad emanados del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y de La Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta.

Poder para actuar.

Certificación laboral del señor Nicolás GONZALEZ ARIZA.

Certificación del tiempo cotizado por mi poderdante en Colpensiones

Certificación del número de cédula del señor Nicolás González Ariza

Declaración extra juicio del señora Marina Acosta Machado

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción constitucional por los mismos hechos y derechos

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en mi correo electrónico miguel.miranda1125@gmail.com.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Santa Marta
j01EPMSMTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria Sala Penal Tribunal superior de Santa Marta
secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



MIGUEL MIRANDA PAZ.

C.C. 12.619.763. Expedida en Ciénaga Mag.